Contrato de Prestación de Servicios SEAPAL 30294/2017 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SEAPAL 30294/2017 que celebra por una parte el LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas, en su carácter de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración aún en materia laboral del Sistema de los Servicios de Aqua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, persona jurídica a quien en lo sucesivo y para los efectos de este documento se le denominará "SEAPAL **VALLARTA"**; por otra parte, comparece la **C**. , en su carácter de Representante Legal de "CS en Telecomunicaciones, S.A. de C.V.", a quien para los efectos de éste contrato se le denominará "EL PRESTADOR", ambas partes se sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas: DECLARACIONES: I.- Declara el LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas, que el Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica propia y patrimonio propio que fue creado mediante decreto número 9608 del Congreso del Estado de Jalisco, publicado el día 8 de diciembre de 1977, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco; cuya finalidad es la prestación, administración, conservación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, tal y como se establece en el artículo 1 de la Ley del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco. II.- El LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas, manifiesta que cuenta con el carácter de Apoderado General Judicial para pleitos y cobranzas, aún en materia laboral y para actos de administración del "SEAPAL VALLARTA", representación que le fue conferida mediante la escritura pública número 33,933, de fecha 21 de marzo del año 2013, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Rabago Preciado titular de la Notaria Público Nº 42, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas de modo alguno. III.- "EL PRESTADOR" manifiesta ser una empresa constituida bajo el amparo de las leyes mexicanas, como consta en escritura pública , del , titular de la notaría pública número , en la la fe del licenciado ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; igualmente señala que, la empresa que representa tiene por objeto social el comprar, vender, instalar, conservar, reparar, mantener, diseñar, e implementar todo tipo de sistemas y equipos de telecomunicaciones y telefonía; que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es , con domicilio fiscal ubicado en calle , manifiesta ser Administradora General Única de IV.- La C. "CS en Telecomunicaciones S.A. de C.V." y lo acredita con Escritura Pública , otorgada ante la fe del licenciado , titular de la notaría pública número , en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; la cual contiene la

V.- Manifiesta "SEAPAL VALLARTA" que requiere el producto o mercancía que ofrece "EL PRESTADOR", referente a Suministro de mantenimiento preventivo y correctivo en sitio para

designación a su favor, manifestando bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades suficientes para la celebración de este contrato y a la fecha de celebración del presente acto

jurídico, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

conmutador Meridian 1 Opción 11c CS 1000M RLS 4.5 IP Office, IVR y Red de BCM 50 para oficinas remotas con soporte técnico para la atención a fallas del equipo, diagnóstico y solución del problema sin incluir la reposición de refacciones dañadas, de acuerdo a las especificaciones y necesidades de "SEAPAL VALLARTA".

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El "SEAPAL VALLARTA", contrata a "EL PRESTADOR" quien se obliga a realizar los Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo en sitio para conmutador Meridian 1 Opción 11c CS 1000M RLS 4.5 IP Office, IVR y Red de BCM 50 para oficinas remotas de la Oficina Central Francisco Villa, Almacén General, Planta de Remoción de Fierro y Manganeso, Oficina Ixtapa y Planta de Tratamiento Norte II; de acuerdo con las especificaciones y necesidades de "SEAPAL VALLARTA".

El precio pactado es la cantidad de \$194,405.26 (Ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cinco pesos 26/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que consiste en la cantidad de \$31,104.84 (Treinta y un mil ciento cuatro pesos 84/100 m.n.), lo cual da una cantidad total de \$225,510.10 (Doscientos veinticinco mil quinientos diez pesos 10/100 m.n.) IVA incluido; esto, de conformidad con el siguiente recuadro:

DESCRIPCIÓN	SITIO	SISTEMA	NIVEL DE SERVICIO	IMPORTE
1 Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para Conmutador Meridian 1 OPC 11C, CS 100M, RLS 5.4, IP OFFICE, IVR Y RE BCM50. Marca Meridian y demás redes, por 12 meses.	Oficina central Fco. Villa	CS1000	PBXSUPPORT 150+ y Correo de voz call pillot, symposium express, tarjeta miran, y equipo IP Office con aplicación IVR.	\$106,640.76
	Almacen General	BCM 50	KTSSUPPORT 150+	\$18,839.50
	Planta de Remoción de Hierro y Manganeso	BCM 50	KTSSUPPORT 150+	\$22,975.00
	Oficina de atención Ixtapa	BCM 50	KTSSUPPORT 150+	\$22,975.00
	Planta Norte II	BCM 50	KTSSUPPORT 150+	\$22,975.00

SUB TOTAL | \$194,405.26 I.V.A. \$31,104.84

\$225,510.10 TOTAL

Características de los niveles de servicio:

PBXSUPPORT 150+:

Días de Cobertura: Lunes a Domingo Las 24 horas Horario Cubierto:

Respuesta Falla Mayor en Sitio: 30 minutos a 1 hora Respuesta Falla Mayor Remoto: Inmediata, a 30 min.

Respuesta Falla Menor en Sitio: Programar, máximo 24 horas

Respuesta Falla Menor Remoto: de 2 a 4 horas Servicios Correctivos: incluido, ilimitados

Servicios Preventivos: 2 al año Refacciones para Equipo Central: No incluido

Altas, Bajas, y Cambios en Extensiones: Incluido, ilimitado.

KTSSUPPORT 150+:

Días de Cobertura: Lunes a Domingo Horario Cubierto: Las 24 horas

Respuesta Falla Mayor en Sitio: 30 minutos a 1 hora Respuesta Falla Mayor Remoto: Inmediata, a 30 min.

Respuesta Falla Menor en Sitio: Programar, máximo 24 horas

Respuesta Falla Menor Remoto: de 2 a 4 horas Servicios Correctivos: incluido, ilimitados

Servicios Preventivos: 2 al año Refacciones para Equipo Central: No incluido

Altas, Bajas, y Cambios en Extensiones: Incluido, ilimitado.

Mantenimiento Preventivo:

Un servicio cada 6 meses en sitio, en horario asignado, para no afectar la operación de las oficinas.

Las actividades a realizar:

- ✓ Limpieza General del equipo, limpieza CPU, y Periféricos (servicio que implica apagar el sistema
- ✓ Revisión General del Sistema
- ✓ Ejecución de rutina de mantenimiento de Software
- ✓ Verificación de funcionamiento de los factores externos que interactúan con el "Sistema", como son tierras físicas, equipos de protección y condiciones ambientales.
- ✓ Verificación de equipos de respaldo, como son UPS
- ✓ Revisión de alarmas del sistema, y corrección de fallas en caso de existir alguna
- ✓ Revisión y prueba de funcionamiento de consola de operadora.

Mantenimiento Correctivo:

Las actividades a realizar:

- ✓ Atención de reportes de fallas
- ✓ Prestar servicios de consulta y soporte telefónico sobre los servicios implementados en el sistema
- ✓ Altas, bajas y cambios de programación
- ✓ Capacitación a usuarios
- ✓ Soporte de mantenimiento en sitio ilimitadas

Las refacciones para equipo central no incluyen teléfonos digitales, teléfonos analógicos, banco de baterías, computadoras, consolas de operadora y demás periféricos.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" proporcionará el servicio de conformidad con las indicaciones que "SEAPAL VALLARTA" realice a través de su Director General, su Gerente Administrativo o del Departamento de Informática en el organismo.

"SEAPAL VALLARTA", solicitara de manera escrita o por correo electrónico el servicio requerido, así como la fecha y lugar en que los necesita, "EL PRESTADOR" a su vez se compromete a entregar el servicio en tiempo y forma, tomando las medidas de seguridad necesarias.

Todas las erogaciones por cumplimiento de este contrato que realice "SEAPAL VALLARTA", serán de hasta una cantidad total de \$225,510.10 (Doscientos veinticinco mil quinientos diez pesos 10/100 m.n.) IVA incluido.

Cada pago se efectuara en Moneda Nacional, dentro de los 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha en que sean presentados y recibidos los servicios, debidamente requisitados, la factura original sellada de recibido por el departamento solicitante y la orden de compra original, en las oficinas del Almacén General de "SEAPAL VALLARTA", ubicado en Las Palmas #109, Fraccionamiento Vallarta Villas, en Puerto Vallarta, Jalisco, en días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Lo cual significa de que en caso de haber retrasos u omisiones, bajo ninguna circunstancia se entenderá como falta imputable al "SEAPAL VALLARTA".

Las cantidades estipuladas incluyen gastos, expensas y demás erogaciones necesarias para la prestación del servicio, por lo que "EL PRESTADOR" libera a "SEAPAL VALLARTA" de cualquier obligación a este respecto. Asimismo, el precio pactado incluye todos los costos involucrados, por lo que posteriormente no se aceptara ningún costo extra.

TERCERA.- "EL PRESTADOR" se compromete a que la transportación del servicio materia de este contrato correrá por cuenta y riesgo de "EL PRESTADOR" responsabilizándose en que estos sean entregados en el lugar y el plazo pactado en el pedido y/o contrato.

El servicio se suministrara de conformidad con las especificaciones de "SEAPAL VALLARTA".

CUARTA.- El presente contrato comenzará a surtir efectos a partir del 27 veintisiete de junio del año 2017 dos mil diecisiete al 27 veintisiete de junio del año 2018 dos mil dieciocho. Vencido el plazo del contrato no se entenderá por prorrogado.

A pesar de lo anterior, el contrato no se perfeccionará ni surtirá efectos sino hasta que "EL PRESTADOR" entregué a "SEAPAL VALLARTA" los siguientes documentos:

- **a).-** La opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social vigente, que contempla el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- b).- Acredite estar al corriente en el pago del impuesto estatal del 2% sobre nómina.

Sin embargo del plazo antes señalado, este contrato podrá darse por terminado con anticipación sea por mutuo acuerdo de las partes, en forma unilateral, por el incumplimiento de una de las partes a una o varias de sus obligaciones contractuales.

QUINTA.- Se aplicara a "EL PRESTADOR" una pena convencional, sobre el importe total de los bienes y/o servicios que no hayan sido recibidos y suministrados dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

DIAS HÁBILES DE ATRASO	PORCENTAJE DE LA SANCION
DE 01 HASTA 05	3 %
DE 06 HASTA 10	6 %
DE 11 HASTA 15	10 %
16 EN ADELANTE	El 10% y se cancelara el contrato a criterio de "SEAPAL
	VALLARTA".

Esto, sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

SEXTA.- Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra Persona Física o Jurídica.

SÉPTIMA.- **"EL PRESTADOR"** asumirá la responsabilidad total, en caso de que al suministrar los bienes y/o servicios a **"SEAPAL VALLARTA"** infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

OCTAVA.- En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el contrato y/o en las bases, "SEAPAL VALLARTA" procederá al rechazo de los bienes y/o servicios.

Se entiende como no entregados los bienes y/o servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior.

"EL PRESTADOR" queda obligado ante "SEAPAL VALLARTA" a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios suministrados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en las normas aplicables.

NOVENA.-Se podrán efectuar visitas a las instalaciones de **"EL PRESTADOR"** para verificar que su infraestructura, capacidad de distribución, servicios, o los que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes y servicios contratados, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "SEAPAL VALLARTA"; por lo que, en caso de que algún empleado de "EL PRESTADOR" demande a "SEAPAL VALLARTA" por la responsabilidad solidaria, "EL PRESTADOR" deberá pagar a "SEAPAL VALLARTA" las cantidades que se eroquen por dicho motivo.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR" libera al **"SEAPAL VALLARTA"** de cualquier responsabilidad administrativa, laboral, mercantil, civil, penal o de cualquier otro tipo en caso de

que surgiese, respecto al personal que proporciona el primero en la prestación del servicio contratado.

"EL PRESTADOR" será responsable y, si fuere el caso, indemnizará, por cualquier accidente o daño que afecten a terceros y que sean causados directamente por la ejecución de este contrato o que por cualquier eventualidad sea imputable a sus empleados, sus subcontratistas o los bienes suministrados. si el tercero demandara a "SEAPAL VALLARTA" y se condenare al pago de una suma, "EL PRESTADOR" la restituirá de forma inmediata con el correspondiente recargo de los intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional.

"SEAPAL VALLARTA" le podrá requerir a "EL PRESTADOR" de información de carácter administrativa, fiscal, laboral o de seguridad social, que le sea necesaria de conformidad con las leyes en la materia.

DÉCIMA SEGUNDA.- "SEAPAL VALLARTA" podrá dar por rescindido el presente contrato, cuando así convenga a sus intereses, sin responsabilidad civil, mercantil, administrativa o penal por dicho acto, debiendo únicamente dar aviso de lo anterior a **"EL PRESTADOR"**, surtiendo efectos la rescisión del contrato el último día del mes que esté transcurriendo.

"SEAPAL VALLARTA" no tendrá que pagar los proporcionales de lo que reste del contrato y "EL PRESTADOR" regresara las cantidades que haya recibido y queden pendientes de proporcionar el bien o servicio.

La penalidad por rescisión anticipada del presente contrato es para las partes, el equivalente a un 10% diez por ciento del servicio.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: **"EL PRESTADOR"**, está obligado a la reserva o secreto, considerando tanto los datos y resultados como secreto profesional, de conformidad con el artículo 2266 del código Civil del Estado de Jalisco y sólo podrá compartir información relacionada con **"SEAPAL VALLARTA"** en los casos en que sea necesario hacerlo para lograr los objetivos precisados y con personas autorizadas por **"SEAPAL VALLARTA"**.

"SEAPAL VALLARTA" podrá publicar y/o revelar el contenido del proceso de adjudicación, el presente contrato, su cumplimiento y pagos, en vista de ser su obligación en matera de rendición de cuentas, transparencia y derecho al acceso a la información.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR", se obliga a cumplir lo siguiente:

- a) A no proporcionar datos falsos en el presente contrato.
- b) Al pago de los daños y perjuicios en la forma que lo establezca "SEAPAL VALLARTA" por incumplimiento de cualquier obligación derivada de este contrato y de las que se señalen en las normas aplicables.
- c) A prestar el servicio encomendado con profesionalismo y puntualidad.
- d) A cumplir con las normas correspondientes para el ejercicio de su objeto social.
- e) A contar con todos los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes o vistos buenos de carácter administrativos que se requieran para proporcionar el servicio.
- f) A entregar a "SEAPAL VALLARTA" los reportes y bitácoras en las que conste el servicio proporcionado a petición de "SEAPAL VALLARTA".

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la presente cláusula o en el cuerpo del contrato será causal de rescisión del presente instrumento, a elección de **"SEAPAL VALLARTA"**.

Independientemente de las causas señaladas con anterioridad, las que se mencionan de una manera enunciativa y no limitativa, serán también causas de rescisión del presente contrato, las que se señalen en las normas aplicables.

En caso de incumplimiento de "EL PRESTADOR", este deberá reintegrar los anticipos e intereses correspondientes, conforme a una tasa igual a la aplicada para prórroga en el pago de Créditos Fiscales según lo establece la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, así como lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

DÉCIMA QUINTA.- Cualquier tolerancia de una de las partes al incumplimiento en que incurriere la otra de alguna de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente contrato no podrá ser considerada como novación o condonación, ni podrá ser alegada para la repetición del hecho tolerado.

De igual manera, todos los derechos y facultades originales de "SEAPAL VALLARTA", según lo estipulado en este contrato, permanecerán vigentes no obstante cualquier descuido, indulgencia o demora en exigir su cumplimiento y por tal circunstancia no se considerará que la Corporación haya renunciado a sus derechos y a la facultad de exigir el cumplimiento de las estipulaciones contenidas por este contrato, salvo el caso de que, por escrito, conste su renuncia expresa a tales derechos y facultades.

"EL PRESTADOR" indemnizará y mantendrá a "SEAPAL VALLARTA" libre de cualquier reclamo o acción por cualquier obligación de "EL PRESTADOR", incluyendo pero no limitándose a: reclamos o acciones relacionadas con el pago o determinación de impuestos, tasas, contribuciones, exacciones parafiscales, y las multas, intereses y otras penas por cualquiera de dichas obligaciones.

DÉCIMA SEXTA.- Ambas partes manifiestan que en caso de ser necesario dirimir cualquier controversia respecto del presente contrato, las mismas se someten a los tribunales de ésta jurisdicción del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro. Se conviene, así mismo que serán a cargo de **"EL PRESTADOR"**, todos los gastos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar por incumplimiento del contrato, así como las costas que se causaren en caso de juicio, cuyo monto en ningún caso será menor a la cantidad equivalente al 10% diez por ciento del valor del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Toda enmienda, variación, reforma e interpretación que se haga con referencia de este contrato, deberá hacerse por escrito y estar suscrita por las Partes contratantes de lo contrario no tendrán fuerza ni efecto legal.

DÉCIMA OCTAVA.- Los avisos o notificaciones entre la partes, serán por escrito y se harán personalmente o por correo certificado con acuse de recibido al domicilio que a continuación se mencionan a no ser que cualquiera de las partes notifique a la otra de su cambio de domicilio dentro de esta ciudad. Para efectos de la recepción de notificaciones a **"EL PRESTADOR"** se

Contrato de Prestación de Servicios SEAPAL 30294/2017 entenderán recibidas y debidamente hechas cuando tales notificaciones sean entendidas y recibidas por el personal que trabaje o labore para "EL PRESTADOR" y los términos comenzarán a correr a partir de la misma. "SEAPAL VALLARTA" designa como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Av. Francisco Villa s/n, esquina calle Manuel Ávila Camacho, colonia Lázaro Cárdenas, en Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48330. "EL PRESTADOR" designa como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Calle , asimismo, designa como correo electrónico para recibir notificaciones el Leído que fue el anterior contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido lo ratifican y firman, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco al día 27 veintisiete de junio del año 2017 dos mil diecisiete. "SEAPAL VALLARTA" "EL PRESTADOR" LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas Representante legal de CS en Apoderado Legal de SEAPAL VALLARTA Telecomunicaciones S.A. de C.V. TESTIGOS:

Ing. Luis Alberto Meda Pelayo Jefe del Departamento de Informática de SEAPAL VALLARTA

LA. Héctor Adalberto Guzmán Vargas Encargado del Departamento de Adquisiciones y Almacén de SEAPAL VALLARTA

NOTA: CENSURADO Con fundamento en el artículo 21 de la LTAIPEJM